

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, /3 de noviembre de 1996.

VISTO el pedido formulado por el doctor MARCELO E. ARRIETA, quien actualmente es Defensor Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Córdoba, con relación al pago de las ferias no gozadas por razones de servicio durante su desempeño como Secretario de Primera Instancia del Juzgado Federal n°2 del mismo asiento, y CONSIDERANDO:

Que el art. 17 del R.L.J.N permite la compensación mediante el pago de haberes de las ferias no gozadas, cuando se produce la desvinculación del Poder Judicial de los beneficiarios mencionados en su art. 1°.

Que de la documentación agregada a fs.3 y fs.7, surge que la feria de enero de 1991 fue sistemáticamente denegada al interesado, circunstancia que, dada su función de secretario corresponde tener en cuenta para apreciar que no se ha producido la caducidad prevista por el art.18 del reglamento citado.

Que como el derecho en cuestión tuvo origen durante su desempeño en el Poder Judicial, el cual se benefició con sus servicios, es justo que se acceda a la compensación que pretende, pues ha sido designado en un organismo que depende del Ministerio Público, con partida presupuestaria independiente, y sus pretensiones no tendrán allí decisión favorable (art. 120 C.N. y leyes conc.).

Que, en definitiva, y a título de excepción, corresponde la liquidación de las vacaciones no gozadas y debidamente reservadas mencionadas y certificadas a fs.3.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Subsecretaría de Administración que procede la liquidación de las vacaciones no gozadas por el ex Secretario del Juzgado Federal n°2 de Córdoba, doctor Marcelo E. Arrieta.

Regístrese, hágase saber y archívese.

A.M.

JULIO S. BAZARENO